



Prensa e Información

Tribunal General de la Unión Europea
COMUNICADO DE PRENSA n.º 23/17

Luxemburgo, 7 de marzo de 2017

Sentencia en el asunto T-194/13
United Parcel Service, Inc. / Comisión

El Tribunal General de la UE anula, por un vicio de procedimiento, la decisión por la que la Comisión rechazó la concentración entre UPS y TNT en el sector de la entrega urgente de paquetes pequeños

La Comisión vulneró el derecho de defensa de UPS al basarse en un análisis econométrico que no había sido objeto de discusión en el procedimiento administrativo

La sociedad estadounidense United Parcel Service («UPS») y la sociedad neerlandesa TNT Express NV («TNT») operan a escala mundial en el sector de los servicios especializados de transporte y logística. En el Espacio Económico Europeo (EEE), UPS y TNT —al igual que la sociedad estadounidense FedEx y la sociedad alemana DHL— están presentes en los mercados de servicios internacionales de entrega urgente de paquetes pequeños (servicios por los que la empresa que los presta se compromete a entregar en otro país pequeños paquetes al día siguiente).

En 2012, UPS notificó a la Comisión Europea su proyecto de adquisición de TNT en aplicación del Reglamento de concentraciones.¹ Mediante su Decisión de 30 de enero de 2013,² la Comisión se opuso al proyecto de adquisición de TNT por UPS. Fundamentalmente, estimaba que esta adquisición daría lugar a una restricción de la competencia en 15 Estados miembros en lo que se refiere a la entrega urgente de paquetes pequeños en otros países europeos. En esos Estados miembros, la adquisición habría reducido a tres, o incluso a dos, el número de operadores importantes en ese mercado, dejando en ocasiones a DHL como única alternativa a UPS. Así pues, según la Comisión, la concentración redundaría probablemente en perjuicio de los clientes debido a los incrementos de precio que provocaría.

UPS solicitó al Tribunal General de la Unión Europea la anulación de la Decisión de la Comisión.

En la sentencia pronunciada hoy, **el Tribunal General** estima el recurso y **anula la Decisión de la Comisión**.

El Tribunal General recuerda que el respeto del derecho de defensa, y más concretamente el principio de contradicción, exigen que durante el procedimiento administrativo la empresa afectada haya podido dar a conocer efectivamente su punto de vista sobre la realidad y la pertinencia de los hechos y circunstancias invocados, así como sobre los documentos que la Comisión tuvo en cuenta para fundamentar sus alegaciones.

El Tribunal General constata que **el análisis econométrico** utilizado por la Comisión en su Decisión de 30 de enero de 2013 **se basó en un modelo econométrico diferente del que fue objeto de un debate contradictorio durante el procedimiento administrativo**, ya que la Comisión introdujo modificaciones que no pueden calificarse de insignificantes en los análisis previamente discutidos con UPS. Habida cuenta de esas modificaciones, la Comisión tenía la

¹ Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas (DO 2004, L 24, p. 1), tal como se aplica por el Reglamento (CE) n.º 802/2004 de la Comisión, de 21 de abril de 2004 (DO 2004, L 133, p. 1).

² Decisión C(2013) 431 de la Comisión, de 30 de enero de 2013, por la que se declara una operación de concentración incompatible con el mercado interior y el funcionamiento del Acuerdo EEE (asunto COMP/M.6570 — UPS/TNT Express).

obligación de comunicar a UPS el modelo final del análisis econométrico antes de la adopción de la Decisión impugnada. Al no haber procedido de ese modo, **la Comisión vulneró el derecho de defensa de UPS.**

Por considerar que UPS habría podido, durante el procedimiento administrativo, defenderse mejor si hubiera dispuesto, antes de la adopción de la Decisión impugnada, de la versión final del análisis econométrico establecida por la Comisión, **el Tribunal General anula en su totalidad la Decisión de 30 de enero de 2013, sin examinar los demás motivos invocados por UPS.**

NOTA: Contra las resoluciones del Tribunal General puede interponerse recurso de casación ante el Tribunal de Justicia, limitado a las cuestiones de Derecho, en un plazo de dos meses a partir de la notificación de la resolución.

NOTA: El recurso de anulación sirve para solicitar la anulación de los actos de las instituciones de la Unión contrarios al Derecho de la Unión. Bajo ciertos requisitos, los Estados miembros, las instituciones europeas y los particulares pueden interponer recurso de anulación ante el Tribunal de Justicia o ante el Tribunal General. Si el recurso se declara fundado, el acto queda anulado y la institución de que se trate debe colmar el eventual vacío jurídico creado por la anulación de dicho acto.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal General.

El [texto íntegro](#) de la sentencia se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento

Contactos con la prensa: María de los Ángeles Domínguez Gaitán ☎ (+352) 4303 3667